

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y/O PROTECTORA-PRODUCTORA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

## ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. AU-00264 del 02 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL, solicitado por el señor JUAN PABLO MONCADA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.742, a través de su autorizado el señor ADOLFO LEON TABORDA VERGARA con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 018-10847, ubicado en la vereda La Pava del municipio de Cocorná.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe técnico N° IT-01159 del 25 de febrero de 2022, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)"

### 3. OBSERVACIONES:

- 3.1 El día 15 de febrero de 2022, se realizó visita técnica al predio La Pava, en la vereda El Viaho, del municipio de Cocorná, Antioquia, propiedad del señor Juan Pablo Moncada Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.742, con el fin de evaluar la viabilidad de otorgar el registro de una plantación forestal protectora-productora.
- 3.2 Para acceder al predio, se toma la autopista en sentido Medellín Bogotá, se gira al costado derecho sobre los 500 m después del paradero La Perla, ingresando por el eje vial, carretera destapada, que conduce a la vereda El Viaho, por 30 a 40 min hasta llegar al final de esta en vehículo, posteriormente se realiza un recorrido de aproximadamente 40 minutos caminando hasta llegar al predio.
- 3.3 En el recorrido hacía el área, polígono de 4 ha, solicitada para el registro de la plantación de la especie *Eucalyptus grandis*, se observó que el predio cuenta en su mayoría con coberturas vegetales tales como regeneración natural, bosque natural y pastos limpios. Figura 1.
- 3.4 Una vez visitadas las parcelas realizadas para el muestreo, se identificó que los individuos de eucalipto presentes en el rodal, hacen parte de una regeneración natural, toda vez que las especies arbóreas son heterogéneas muchas de ellas nativas, es decir, no corresponde a un monocultivo o plantación coetánea. Además, no se observa distancia de siembra ni ningún manejo silvicultural, propios de una plantación forestal. Figura 2.



*Figura 1. Registro fotográfico de las coberturas vegetales, en la cual predomina la regeneración natural.*



*Figura 2. Especies arbóreas heterogéneas presentes.*

- 3.5 En cuanto a la evaluación de los determinantes ambientales, se tiene que el predio se encuentra en el DRMI Sistema Viaho Guayabal, para lo cual cuenta aproximadamente con 48% zonas de preservación, 40% zonas de restauración y 12% zonas de uso sostenible.
- 3.6 El señor Juan Pablo Moncada por medio de su autorizado el señor Adolfo León Taborda, aportó imagen del polígono, el cual indica que es el área de 4 ha solicitadas, el cual no se encuentra debidamente georreferenciado (como mínimo 4 coordenadas de los vértices del polígono), por lo tanto, no fue posible cruzar cartográficamente, el área solicitada con las zonas de determinantes ambientales. Sin embargo, en el momento de la visita se tomaron diferentes coordenadas que al cruzar con determinantes del DRMI Sistema Viaho Guayabal se encuentra en zonas de preservación y restauración.
- 3.7 Según lo evaluado en la visita técnica al predio La Pava, el permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera del bosque natural. Para lo cual el señor Juan Pablo Moncada por medio de su autorizado el señor Adolfo León Taborda, deberá entregar un censo al 100% de los árboles a aprovechar en el área de 4 ha solicitadas, debidamente georreferenciada, relacionando para cada individuo el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, altura comercial y la respectiva coordenada del individuo.

#### 4. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con la visita realizada por la corporación el día 15 de febrero de 2022, se evidencia en el predio denominado La Pava, identificado con FMI No. 018-10847, de propiedad del señor Juan Pablo Moncada Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 3.414.742, se constata en campo que los árboles de *Eucalyptus grandis* hacen parte de una regeneración natural, entremezclado con árboles nativos, por lo tanto, el trámite corresponde al aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, y no a un registro de plantación forestal protectora –productora dado que técnicamente no se evidenció un monocultivo o plantación coetánea.
- 4.2 La Corporación considera no realizar el registro de la plantación forestal protectora productora, ubicada en zona de protección ambiental, ubicada en el predio La Pava, en la vereda Viaho del municipio de Cocorná, toda vez que el trámite corresponde a un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de regeneración natural por fuera de la cobertura del bosque natural de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1532 de 2019.
- 4.3 El aprovechamiento de árboles aislados se considera viable, siempre que corresponda a una entresaca de los árboles únicamente de la especie de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), en coherencia con los determinantes ambientales de zonas de preservación y restauración. Para lo cual el señor Juan Pablo Moncada por medio de su autorizado el señor Adolfo León Taborda, deberá allegar a la corporación un censo al 100% de los individuos a aprovechar debidamente georreferenciados.

"(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Artículo 4 del Decreto 2803 de 2010, en su párrafo cuarto, establece que: "Las plantaciones forestales protectoras - productoras y sistemas agroforestales financiados con recursos del Sistema Nacional Ambiental- SINA y/o personas naturales o jurídicas públicas y privadas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos, se registrarán ante las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.16. del Decreto 1532 de 2019, señala que: "Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.12.2. del Decreto 1532 de 2019, Se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. del Decreto 1532 de 2019, señala "*los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización*"

Que Cornare, como Autoridad ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales, exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La legislación ambiental, contempla la Obligación del manejo forestal sostenible; De esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales, debe contar con un plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluados jurídicamente los documentos que reposan en el expediente N° 051970639581 y lo conceptuado en el Informe Técnico No. IT-01159 del 25 de febrero de 2022, esta Corporación no considera procedente otorgar el permiso de REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y/O PROTECTORA-PRODUCTORA, toda vez que, considerando las condiciones naturales del predio y las características de las especies forestales encontradas (árboles de *Eucalyptus grandis* que cuales hacen parte de una regeneración natural, entremezclado con árboles nativos), el trámite correspondiente para adelantar su solicitud es el denominado Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura del Bosque Natural.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de Cornare para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA Y/O PROTECTORA-PRODUCTORA**, solicitado por el señor **JUAN PABLO MONCADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.742, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA** con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio del predio denominado "La Pava", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 018-10847, ubicado en la vereda La Pava del municipio de Cocorná, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JUAN PABLO MONCADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.742, a través de su autorizado, el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, distinguido con cédula de ciudadanía número 15.511.912, para que, en un término de treinta (30) días calendario, contado a partir de la ejecutoria de este Acto administrativo, presente ante Cornare el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL**. Como consecuencia de lo anterior, deberá diligenciar y presentar ante la Corporación lo siguiente:

- Presentar el inventario al 100% de las especies forestales a aprovechar debidamente georreferenciados

- Presentar el formulario único nacional de aprovechamiento forestal del 100% de los árboles objeto de aprovechamiento, establecido mediante la Resolución No. 1466 de diciembre de 2021, entregar en forma digital (Excel) (Se anexa formato)

**PARÁGRAFO:** En caso de no presentarse la solicitud dentro del término establecido, se decretará el desistimiento y se ordenará el archivo del expediente de trámite ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **JUAN PABLO MONCADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.742, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, distinguido con cédula de ciudadanía número 15.511.912, que el pago por el permiso de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por Fuera de la Cobertura del Bosque Natural, estará sujeto a reliquidación por parte de la Corporación acorde de la Circular con radicado CIR-00003 del 17 de enero de 2022, la cual dispuso las tarifas por trámites ambientales y control y seguimiento en la jurisdicción de Cornare para el año 2022.

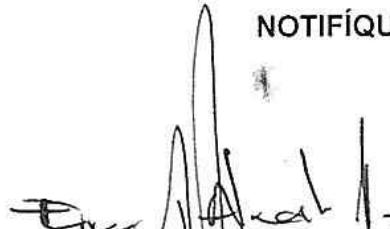
**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al señor **JUAN PABLO MONCADA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.742, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, distinguido con cédula de ciudadanía número 15.511.912, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 02/03/2021*  
*Revisó: Isabel C. Guzmán B.*  
*Expediente: 051970639581*  
*Procedimiento: Trámite ambiental*  
*Técnico: Tatiana Urrego*